



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de enero de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 7 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto presentado por Hungría en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente
Comité contra el Terrorismo



Anexo

Carta de fecha 3 de enero de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto el informe presentado por el Gobierno de Hungría al Comité contra el Terrorismo en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

(Firmado) **André Erdős**
Embajador

Apéndice

Informe al Comité contra el Terrorismo

República de Hungría

Hungría está firmemente decidida a dar plena aplicación a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001.

Medidas legislativas

Actuando sobre la base del proyecto de ley presentado por el Gobierno de Hungría, el 27 de noviembre de 2001 la Asamblea Nacional de la República de Hungría aprobó la Ley LXXXIII de 2001 sobre lucha contra el terrorismo, adopción de disposiciones más estrictas sobre obstáculos al blanqueo de capitales y sobre establecimiento de medidas restrictivas (documento adjunto).

La Ley LXXXIII de 2001 introduce enmiendas a toda una serie de leyes vigentes con objeto de establecer el sistema regulador y de ejecución que permitirá reforzar el ambiente hostil al blanqueo de capitales:

- La enmienda del Decreto Ley No. 2 de 1989 sobre depósitos de ahorro se refiere a la abolición de las libretas de ahorro anónimas;
- La enmienda de la Ley XXIV de prevención y obstaculización del blanqueo de capitales de 1994 extiende el ámbito de la Ley para armonizarla con la Directriz de la CE sobre prevención del uso del sistema financiero a los efectos del blanqueo de capitales;
- La enmienda del Código Civil modifica la definición del depósito de ahorro, con objeto de que sólo puedan existir depósitos de ahorro registrados;
- La enmienda del Código Penal;
- La enmienda de la Ley CXI de oferta de valores, servicios de inversión y bolsa de comercio de 1996, de conformidad con la cual sólo se pueden ofrecer al público valores registrados;
- La enmienda de la Ley CXII de instituciones de crédito y empresas financieras de 1996 establece una reglamentación más estricta de las "agencias de cambio";
- La enmienda de la Ley IV de 1978 sobre el Código Penal tipifica como delito el hecho de facilitar bienes materiales para la comisión de un acto de terrorismo.

El 13 de noviembre de 2001 la Asamblea Nacional de la República de Hungría ratificó el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997. El 30 de noviembre de 2001, la República de Hungría firmó el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999.

Medidas ejecutivas

El 18 de septiembre de 2001, el Gobierno de Hungría aprobó una decisión en la que confirmaba su consentimiento a la Declaración Conjunta formulada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, el Presidente del Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Alto Representante para la Política Común de Relaciones Exteriores y Seguridad. El Gobierno de Hungría se ha sumado a las Conclusiones y el Plan de Acción aprobados por el Consejo Europeo en la reunión extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2001.

El 2 de octubre de 2001 el Gobierno de Hungría, en su resolución No. 2286/2001 (X.11) estableció un Comité Interministerial con ocasión de su adhesión a la política y el plan de acción de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo, y adoptó un detallado plan de acción nacional (incluido como anexo). El Comité está presidido por el Jefe de la Secretaría de Estado para la Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, y está integrado por representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y Gestión de los Recursos Hídricos, el Ministerio de Hacienda y los organismos de la seguridad civil. Se puede invitar a representantes de otros organismos pertinentes a participar en el Comité cuando sea necesario. El Comité ha señalado las medidas necesarias en lo que respecta a la cooperación judicial, la cooperación policial y la lucha contra la financiación del terrorismo, el control de las fronteras, la aviación y la cooperación política. En el plan de acción se señalan las autoridades a cargo y se establecen plazos para la ejecución. El Comité se reúne periódicamente para intercambiar información sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales de lucha contra el terrorismo en el plano nacional.

El 16 de noviembre de 2001 Hungría se sumó a los objetivos de la Unión Europea enunciados en la Posición Común 2001/772/CFSP y definidos por el Consejo de la Unión Europea el 5 de noviembre de 2001, sobre medidas restrictivas contra los talibanes, y se ha asegurado de que su política nacional se ajuste a esa posición común.

De conformidad con la Ley LXXXIII de 2001, el Gobierno estará autorizado para emitir reglamentos, prohibiciones y restricciones legales de índole económica, comercial, financiera o de otra índole (en adelante denominadas "medidas restrictivas") respecto de ciertos Estados, las personas naturales y jurídicas de éstos, y otras organizaciones. La introducción de medidas restrictivas tendrá como fundamento las obligaciones internacionales contraídas por la República de Hungría. Se considerará que las medidas restrictivas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en una resolución, o por el Consejo de la Unión Europea en una posición común dentro del marco de la política común de relaciones exteriores y seguridad, tendrán en todos los casos ese fundamento. Las medidas restrictivas adoptadas en virtud del CFSP se podrán introducir si el Gobierno de la República de Hungría se ha asociado o adherido a la posición común de la Unión Europea (artículo 1 de la Ley LXXXIII, de 2001).

El 27 de diciembre de 2001 el Gobierno aprobó un Decreto de aplicación de la Ley XXIV de 1994 sobre prevención y obstaculización del blanqueo de capitales (la versión en inglés del decreto se presentará lo antes posible).

Medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo

A) Medidas de lucha contra la financiación del terrorismo

- Prohibición de abrir nuevas libretas de ahorro anónimas; las ya existentes se convertirán a depósitos de ahorro registrados;
- Sólo se podrán emitir y ofrecer al público valores registrados en forma de series;
- Se establecerán nuevas normas para la identificación de los beneficiarios;
- Normas de operación más estrictas para las casas de cambio; sólo las instituciones de crédito y sus agentes estarán autorizados para ofrecer ese tipo de servicios;
- Registro de las personas que cruzan la frontera de Hungría llevando más de 1 millón de forint húngaros en efectivo, o un monto equivalente en moneda extranjera;
- Se fortalecerán las nuevas medidas del Gobierno y los órganos de supervisión, como la Unidad de Inteligencia Financiera de la Jefatura de Policía Nacional, se aumentará considerablemente el número de sus funcionarios y se adoptarán políticas, procedimientos y controles internos.

B) Protección de la frontera

- La competencia independiente de las embajadas y los consulados para emitir visados fue retirada y sólo se pueden emitir visados con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los países con más alto riesgo de seguridad;
- Los procedimientos sobre asilo e inmigración y las medidas conexas se aplican con máximo rigor;
- Se aplican estrictas normas para la salida de los albergues comunitarios y los centros de acogida y el regreso a los mismos.

C) Terrorismo biológico

- Se autorizó al Servicio del Oficial Nacional de Salud Pública para controlar y medir el valor y el contenido de las vacunas, los antídotos y los antibióticos y otras existencias a nivel nacional;
- El Servicio del Oficial Nacional de Salud Pública, junto con los servicios de salud del Ejército, establecieron un grupo de expertos encargado de coordinar las medidas pertinentes;
- El Grupo de Trabajo sobre Defensa Epidemiológica del Ministerio de Salud aprobó medidas para combatir el terrorismo biológico;
- Por iniciativa del Oficial Nacional de Salud Pública se adoptaron medidas para restablecer el laboratorio biológico al más alto nivel de seguridad;
- El Servicio del Oficial Nacional de Salud Pública emitió una orden para los servicios de salud sobre las medidas que habrían de adoptar en caso de infección con ántrax; se proporcionó información especial detallada al personal médico del país; se adoptaron medidas para examinar la eficiencia de las vacunas contra la viruela;

- La Dirección General Nacional de Control de Desastres (DGNCD), bajo la supervisión del Ministerio del Interior, aprobó amplias medidas sobre los paquetes sospechosos posiblemente infectados con ántrax;
- Se proporcionó información detallada sobre el ántrax a los profesionales que puedan resultar afectados, y al público a través de los medios de información.

D) Defensa civil

- La DGNCD aprobó medidas de seguridad para la protección del público y para prevenir las amenazas biológicas, o para eliminar las consecuencias de un atentado terrorista con armas biológicas;
- Se emitió la Directriz del Ministerio del Interior No. 39/2001 y la Medida Operacional No. 02/2001 del Director General de la DGNCD sobre un plan para hacer frente a posibles desastres: un plan de comunicaciones de emergencia, las medidas de seguridad que habría que adoptar en caso de un atentado terrorista o para eliminar las consecuencias de tal atentado, planes para caso de incendios y una orden de cooperación en casos de emergencia;
- Se examinó y actualizó el plan de emergencia de las unidades de defensa civil.

El Gobierno de Hungría también decidió aumentar en 19.800 millones de forint la suma asignada en calidad de gastos extraordinarios a la financiación de la lucha contra el terrorismo. Esta suma se destinará a mejorar el equipo de la policía húngara, así como a otras medidas de emergencia.

Medidas para mejorar la cooperación internacional

El Comité Interministerial está encargado de coordinar la participación de Hungría en la cooperación internacional contra el terrorismo. Las autoridades húngaras prestan especial atención a coordinar las medidas y providencias previstas con las autoridades extranjeras pertinentes sobre una base tanto bilateral como multilateral, y proporcionan e intercambian continuamente información con sus contrapartidas en el exterior.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley CXXV. de 1995 sobre los organismos nacionales de seguridad, los organismos de inteligencia civil intercambian activamente información con sus asociados de la UE en forma bilateral, así como en el marco de la cooperación multilateral.

En lo que respecta a la lucha contra el blanqueo de capitales, Hungría coopera estrechamente con el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, la Unión Europea y sus Estados Miembros, la OCDE, el Consejo de Europa, el FMI y el Banco Mundial.

El 4 de octubre de 2001 la policía húngara y la EUROPOL firmaron el acuerdo sobre cooperación con el objeto de intensificar el intercambio eficaz de información con respecto a las amenazas de terrorismo.

Párrafo 1

Inciso a) – ¿Qué medidas se han adoptado, en su caso, para prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas formuladas en los incisos b) a d) del párrafo 1?

El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999) fue firmado el 30 de noviembre de 2001 en nombre del Gobierno de la República de Hungría, de conformidad con la Resolución Gubernamental No. 2336/2001 (XI.22.).

En el párrafo 1) del nuevo artículo 261 de la Ley IV de 1978 sobre el Código Penal Húngaro (adjunto como anexo, en adelante el Código Penal), en su forma enmendada por la Ley LXXXIII. de 2001, se estipula que toda persona que facilite bienes materiales para la comisión de un acto de terrorismo comete un delito sancionable con una pena de 5 a 15 años de prisión. Ello abarca todas las actividades de asistencia financiera que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pueda solicitar que se impidan o repriman.

Inciso b) – ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delito en su país y qué penas son aplicables a esos delitos?

La enmienda del Código Penal a que se hace referencia anteriormente, entró en vigor el 19 de diciembre de 2001 y el artículo 261 en su forma enmendada dice lo siguiente:

“1) Se considerará que toda persona que prive a otra de su libertad personal o se incaute de bienes materiales de valor considerable, y declare que no pondrá en libertad a esa persona o que no dejará intactos los bienes ni los devolverá a menos que se satisfagan las condiciones exigidas dirigidas a un órgano administrativo público o a una organización no gubernamental, así como toda persona que facilite bienes materiales para la comisión de un acto de terrorismo, comete un delito y se le impondría una pena de entre 5 y 15 años de prisión.”

La enmienda establece, como cláusula general, que el hecho de facilitar bienes materiales para la comisión de un acto de terrorismo da origen a responsabilidad penal y se castigará con una pena de 5 a 15 años de prisión. Si el acto de terrorismo se comete a) con resultado de muerte o de discapacidad especialmente grave, o b) en tiempo de guerra se castigará con una pena de 10 a 15 años de prisión, o prisión perpetua.

Además de los autores, también se castiga a los cómplices, y la tentativa de cometer los delitos mencionados anteriormente también está sujeta a lo dispuesto en el Código Penal.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, es cómplice toda persona que, sin tomar parte directamente en la ejecución de los elementos de un delito, presta asistencia en forma intencional para la perpetración de éste (párrafo 2) del artículo 21 del Código Penal). La complicidad se puede concretar mediante una acción u omisión, o mediante negligencia.

El artículo 16 del Código Penal estipula que toda persona que dé inicio a la perpetración de un delito intencional pero no la termine, será culpable de tentativa. La pena por el delito “consumado” se aplicará también a la tentativa (párrafo 1) del artículo 17 del Código Penal). Toda persona que prepare un acto de terrorismo será

culpable de delito grave sancionable con una pena de uno a cinco años de prisión (párrafo 3 del artículo 261 del Código Penal). Toda persona que obtenga información verosímil de que se está preparando la comisión de un acto de terrorismo y no dé aviso a las autoridades tan pronto como le sea posible, comete delito grave, y se le podrá imponer una pena de hasta tres años de prisión (párrafo 4) del artículo 261 del Código Penal).

Inciso c) – ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras? Sería útil que los Estados dieran ejemplos de cualesquiera medidas adoptadas a ese efecto.

La Ley LXXXIII de 2001 sobre lucha contra el terrorismo, establecimiento de disposiciones más estrictas para impedir el blanqueo de capitales, y aplicación de medidas restrictivas, se encuentra en vigor (véase el anexo). Las enmiendas pertinentes aprobadas en la Ley LXXXIII de 2001 son las siguientes:

La enmienda del Decreto Ley No. 2 de 1989 sobre depósitos de ahorro se refiere a las libretas de depósito de ahorro anónimas. Los elementos principales de la enmienda son los siguientes:

- Sólo se pueden hacer depósitos de ahorros registrados en una institución de crédito, y la libreta de ahorro correspondiente debe llevar el nombre del depositante (y del beneficiario efectivo), y la fecha y lugar de su nacimiento;
- Los depósitos de ahorro que ya existen y que son anónimos (libretas de depósito al portador o depósitos de ahorro con contraseña) deberán convertirse a depósitos de ahorro registrados. Ello deberá hacerse en el momento de presentar por primera vez la libreta de depósito, una vez que la institución de crédito haya establecido la identidad del tenedor;
- Si la libreta se presenta por primera vez después del 30 de junio de 2002, los datos personales del tenedor del depósito se darán a conocer a la Jefatura de Policía nacional si se trata de depósitos de 2 millones de forint o más;
- Después del 31 de diciembre de 2004, la conversión de los depósitos de ahorro sólo se podrá llevar a cabo a solicitud escrita del tenedor de la cuenta de ahorro, con la aprobación de la Jefatura de Policía nacional.

La Ley XXIV de 1994 sobre prevención y obstaculización del blanqueo de capitales, en su forma enmendada por la Ley LXXXIII de 2001 dispone lo siguiente:

- Su alcance se amplía a un gran número de profesiones ajenas al sector financiero;
- La obligación de identificación también debe cumplirse al iniciar una relación comercial;
- Siempre debe exigirse información sobre el beneficiario efectivo cuando se identifica al cliente (por ejemplo, al iniciar una relación comercial, si se trata de transacciones de un valor superior a 2 millones de forint y si las circunstancias indican que puede tratarse de blanqueo de dinero);
- Debido a que en junio de 2001 se levantaron las restricciones sobre divisas, la importación y exportación de efectivo por un valor superior a 1 millón de forint debe declararse a la autoridad de aduanas de conformidad con esta Ley;

- La obligación de identificación se aplica a las agencias de cambio cuando se trata de transacciones de un valor superior a 300.000 forint;
- A título de excepción, la ejecución de transacciones sospechosas se puede suspender por 24 horas;
- La definición de datos y documentos de identificación se transfiere del Decreto Gubernamental a la Ley.

La enmienda del Código Civil modifica la definición de depósito de ahorro, por lo que en el futuro sólo podrán existir depósitos de ahorro registrados.

Se ha enmendado la Ley CXI de oferta de valores, servicios de inversión y bolsa de comercio de 1996, por lo que sólo pueden ofrecerse al público valores registrados.

Se ha enmendado la Ley CXII de instituciones de crédito y empresas financieras de 1996, con lo que la reglamentación de las "agencias de cambio" se ha hecho mucho más estricta:

- Sólo las instituciones de crédito y sus agentes están autorizados para ofrecer servicios de cambio de moneda;
- El otorgamiento de licencias estará a cargo de la Autoridad de Supervisión Financiera de Hungría.

También se ha aprobado un Decreto Gubernamental en que se detallan las condiciones de operación del personal y técnicas.

El apartado b) del párrafo 1) del artículo 303 del Código Penal en su forma enmendada dispone que:

1) Toda persona que oculte bienes materiales que se hayan generado en relación con un acto punible con pena de prisión de conformidad con la presente Ley y perpetrado por otra persona, por medio de ...

b) El suministro de información falsa sobre el origen o la verdadera naturaleza de esos bienes al hacer la declaración prevista en la Ley de prevención del blanqueo de capitales al proveedor de servicios financieros o a las autoridades de aduana, comete delito grave punible con pena de hasta cinco años de prisión.

Inciso d) – ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?

Nos remitimos a las disposiciones del Código Penal en su forma enmendada expuestas anteriormente (artículos 261 y 303).

Párrafo 2

Inciso a) – ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el suministro de armas a terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a prevenir esas actividades?

El reclutamiento de miembros de grupos terroristas y el suministro de armas a terroristas constituyen actividades de preparación de actos de terrorismo de conformidad con el artículo 261 del Código Penal. Toda persona que participe en la preparación

de un acto de terrorismo comete delito grave, punible con una pena de uno a cinco años de prisión.

Otras disposiciones del Código Penal también pueden relacionarse con los actos de terrorismo y, por lo tanto, contribuir a la represión de las actividades a que se hace referencia en el inciso a). Ellas son:

- Violación de una obligación basada en el derecho internacional (artículo 261/A);
- Uso indebido de sustancias explosivas (artículo 263);
- Uso indebido de armas de fuego o municiones (artículo 263/A);
- Contrabando de armas (artículo 263/B);
- Uso indebido de sustancias radiactivas (artículo 264);
- Uso indebido de instalaciones nucleares (artículo 264/A);
- Uso indebido de las aplicaciones de la energía nuclear (artículo 264/B);
- Uso indebido criminal de armas prohibidas en virtud de tratados internacionales (artículo 264/C).

Inciso b) – ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo, y en particular, qué mecanismos de alerta temprana existen para permitir el intercambio de información con otros Estados?

Nos remitimos a la información proporcionada con respecto a los incisos a), b) y c) del párrafo 3.

Inciso c) – ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso?

Legislación: Ley XXXIX de 2001, artículo 4

Se permite la entrada y la permanencia en el país a extranjeros poseedores de documentos de viaje y visados válidos, que no estén sujetos a expulsión o cuyo ingreso o permanencia no estén prohibidos, y cuyo ingreso no ponga en peligro el orden público o la seguridad nacional de un Estado miembro de la Zona Económica Europea o las relaciones internacionales de un Estado miembro.

Medidas ejecutivas: Decreto Gubernamental 170/2001/

La Oficina de Inmigración y Naturalización, en consulta con la Oficina de Seguridad Nacional, aprueba o rechaza las solicitudes de visado. La Oficina también puede pedir la opinión de los organismos de investigación criminal.

Los extranjeros poseedores de visados válidos que lo soliciten, podrán obtener permiso para permanecer en el país por un plazo máximo de dos años. El permiso se concederá a solicitud del interesado.

Por razones humanitarias, la Oficina podrá emitir permisos de permanencia a las personas que hayan solicitado estatuto de refugiado o que gocen de protección temporal.

El permiso de permanencia se podrá rechazar o retirar si el extranjero está sujeto a expulsión o a la prohibición de ingreso y permanencia, si no tiene un visado válido, si el propósito de su estadía ha cambiado, si dio datos falsos, si presentó documentos falsificados o si ha violado las normas de inmigración.

Se podrá prohibir la entrada y la permanencia a toda persona que:

- Realice una actividad o sea miembro de una organización que ponga en peligro la seguridad nacional, la salud pública o el medio ambiente humano;
- Sea miembro o agente de una organización terrorista o participe en el contrabando de armas de fuego, explosivos, materiales radiactivos o estupefacientes, participe en el comercio ilegal de material y equipo para la fabricación de armas de destrucción en masa, fabrique o posea para fines comerciales estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
- Organice o facilite el ingreso ilegal, el cruce de la frontera o la permanencia de personas o grupos que participen en dicho tráfico.

Se puede detener a un extranjero mientras se encuentre pendiente su expulsión.

La persona que viole (artículo 261/A del Código Penal) una prohibición económica, comercial o financiera establecida sobre la base de una obligación jurídica internacional de la República de Hungría, comete delito grave punible con una pena de hasta cinco años de prisión.

Toda persona que prepare, obtenga, posea o transfiera a otra persona que no tenga derecho a poseer explosivos o sustancias explosivas, o equipo para la utilización de éstos, sin autorización, comete delito grave punible con una pena de dos a ocho años de prisión (artículo 263 del Código Penal).

La persona que —sin tener licencia— produzca, obtenga, mantenga, distribuya, procese o utilice en alguna otra forma una sustancia o un producto radiactivo peligroso para la salud o para el medio ambiente, o lo transfiera a una persona que no tenga derecho a mantenerlo, comete un delito grave punible con una pena de hasta cinco años de prisión (artículo 264 del Código Penal).

Inciso d) – ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde el territorio de su país en contra de otros Estados o de sus ciudadanos?

Los organismos nacionales de policía y los servicios de inteligencia, basándose en las leyes pertinentes (Código Penal, Ley de prevención y obstaculización del blanqueo de capitales, así como la Ley sobre ingreso y permanencia de extranjeros) persiguen toda actividad ilegal y le aplican todo el peso de la ley. Los organismos han establecido contacto directo tanto bilateral como multilateral con ese fin, para impedir la perpetración de actos de terrorismo.

Inciso e) – ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas

Hungría se ajusta estrictamente a los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo en su legislación interna, con lo que se asegura

de que los actos de terrorismo definidos en los convenios y protocolos internacionales se tipifiquen como delitos graves en el Código Penal.

Las penas de 5 a 10 años, o de 10 a 15 años de prisión o de prisión perpetua, respectivamente, aplicadas a los autores de actos de terrorismo, son las penas más severas descritas en el Código Penal. [A este respecto, nos remitimos a las observaciones formuladas con respecto al inciso b) del párrafo 1.]

En los últimos cinco años, nadie ha sido condenado o sentenciado por la comisión de actos de terrorismo en el país.

Inciso f) – ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se ha empleado en la práctica

La agilización del proceso de ratificación de la Convención sobre asistencia recíproca en asuntos penales entre los Estados miembros de la Unión Europea (aprobado el 29 de mayo de 2000) es una de las prioridades del plan de acción del Gobierno. Actualmente está en marcha la redacción de la nueva ley sobre asistencia mutua en asuntos penales y aplicación de las medidas sobre la base de acuerdos bilaterales con anterioridad a la adhesión a la Unión Europea.

Inciso g) – ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación?

De conformidad con el Plan de Acción, se establecerá una unidad central de investigación encargada de coordinar la lucha contra la inmigración ilegal y el tráfico de personas, y una unidad central de despliegue encargada de vigilar la circulación de extranjeros (inspección de trenes, estaciones de autobuses e intersecciones de tráfico).

Además de las unidades nacionales, se establecerán unidades regionales en las nueve Direcciones de Vigilancia de la Frontera y en Budapest, que llevarán a cabo inspecciones detenidas en su propia región, ya sea individualmente o en colaboración con la policía y con los guardias de aduanas y finanzas. El plan determina en detalle las tareas de las autoridades tanto en el plano nacional como en el plano regional.

El propósito del Sistema de registro en la frontera es mantener el orden público y garantizar la seguridad pública en el territorio de Hungría, aumentar la eficiencia de las medidas preventivas en la lucha contra la migración ilegal y la delincuencia organizada.

El Sistema de registro en la frontera, administrado por los guardias de frontera, tiene la capacidad de leer, analizar y procesar automáticamente los datos de los documentos de viaje e identidad de las personas que cruzan la frontera y controlar las marcas de seguridad. En el caso de cruces de la frontera en automóvil, el Sistema de registro en la frontera lee y verifica automáticamente las placas del automóvil. En el caso de documentos de viaje y placas de automóvil que no se puedan leer mediante una máquina, la verificación de los datos se lleva a cabo en forma manual. Los datos se comparan con los de la lista de personas y objetos que es preciso vigilar, y las placas de los automóviles se verifican en la base de datos sobre vehículos. En caso

de que los datos correspondan a los de una persona o un objeto incluidos en la lista de vigilancia o de prohibiciones, el sistema notifica al oficial de guardia.

La instalación del Sistema de registro en la frontera en los puntos de cruce terrestre de la frontera (en funcionamiento 24 horas al día, o con un tiempo de operación limitado), en el aeropuerto internacional de Ferihegy en Budapest y en el puerto internacional de Budapest (Danubio) quedó terminada en 2000. Actualmente se está instalando equipo móvil de tecnología de la información en los puntos de cruce de la frontera por ferrocarril y en los puntos de cruce temporales de la frontera por tierra. Tan pronto como quede terminado el sistema informatizado en línea, éste estará vinculado directamente con otros sistemas, como el de transmisión de imágenes y el de identificación de huellas dactilares.

Los datos controlados de los pasajeros quedan registrados en tres niveles. El primero es el punto de cruce, por el que el pasajero atraviesa la frontera, el segundo es la Dirección de Vigilancia de Frontera competente y el tercero es la base central de datos.

El sistema de registro en la frontera acorta el tiempo gastado en controlar a los pasajeros y promueve eficazmente la detección de delitos y la prevención de actividades criminales.

Párrafo 3

Inciso a) – ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?

Inciso b) – ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

Inciso c) – ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?

Hungría ha concertado acuerdos bilaterales con 28 países sobre la represión de las actividades terroristas y la delincuencia organizada. Los Gobiernos de los Estados Unidos y de Hungría han concertado un memorando de entendimiento en 2000 sobre el intercambio de información y el suministro de asistencia técnica sobre la prevención y la represión de la delincuencia organizada.

Como se indica en el plan de acción del Gobierno, la cooperación internacional se ha intensificado desde la aprobación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

El organismo que ordena la expulsión deberá adoptar las providencias necesarias para que se tomen la huellas dactilares del extranjero. Las huellas dactilares, junto con los datos personales de identificación y la fotografía del interesado, se deben transmitir de inmediato al Organismo de Procesamiento de Datos sobre Antecedentes Penales. Los datos se pueden transmitir al Centro de Informaciones Schengen a través del Centro de Cooperación Internacional de Hungría.

Hungría ha firmado varios acuerdos internacionales sobre control fronterizo, tráfico fronterizo, lucha contra la delincuencia organizada y readmisión, con todos los países vecinos con excepción de Yugoslavia, así como con muchos otros Estados. Esos acuerdos permiten que haya cooperación e intercambio de información entre los organismos de control de las fronteras. En caso necesario, los guardias de

frontera y los guardias de aduanas y finanzas de Hungría han establecido comités de trabajo conjuntos con los representantes de sus contrapartidas en los países vecinos, a fin de facilitar el proceso de control. Los organismos de control de la frontera han previsto además el intercambio de oficiales de enlace para promover la cooperación a esos efectos.

Además de lo anterior, Hungría tiene un acuerdo de cooperación con todos los Estados miembros de la Unión Europea en la esfera de la lucha contra la delincuencia internacional organizada.

Los guardias de frontera mantienen un contacto permanente con los agregados de policía en las embajadas de los Estados miembros de la Unión Europea acreditados en Budapest.

El Gobierno ha decidido presentar a la Asamblea Nacional un nuevo proyecto de ley sobre asistencia recíproca en cuestiones penales entre las autoridades de investigación (Resolución Gubernamental No. 1087/2001. (VII.8.)). El proyecto de ley reglamentará, entre otras cosas, las formas de cooperación adoptadas por la legislación Schengen (artículos 39 a 47) y también tendrá en cuenta la Convención sobre asistencia recíproca en asuntos penales entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000.

En un reglamento interno del Ministro del Interior sobre la adopción y aplicación de la legislación Schengen se definen las tareas relacionadas con las condiciones de la persecución y de la vigilancia transfronteriza.

Inciso d) – ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?

Hungría ha ratificado o firmado todos los instrumentos jurídicos universales contra el terrorismo internacional que se encuentran vigentes, así como la Convención Europea contra el Terrorismo.

Hungría ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo:

1. El Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1973 [Decreto Ley No. 24 de 1971].

2. El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en la Haya el 16 de diciembre de 1970 [Decreto Ley No. 24 de 1972].

3. El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 [Decreto Ley No. 17 de 1973].

4. La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de septiembre de 1973 [Decreto Ley No. 22 de 1977].

5. La Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 [Decreto Ley No. 24 de 1987].

6. La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980 [Decreto Ley No. 8 de 1987].

7. El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988.

8. El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

9. El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.

10. El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, firmado en Montreal el 1º de marzo de 1991.

11. La Convención Europea para la Represión del Terrorismo, concertada en Estrasburgo el 27 de enero de 1997 [Ley XCIII. de 1997].

12. El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997 [resolución No. 57/2001 (IX.7.) de la Asamblea Nacional].

El 30 de noviembre de 2001, Hungría firmó el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999 [Resolución Gubernamental No. 2336/2001 (XI.22)]. El proceso de ratificación se encuentra en marcha.

Inciso e) – Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso

Después de ratificados los instrumentos y protocolos internacionales mencionados anteriormente, Hungría ha introducido las enmiendas y modificaciones necesarias en su legislación nacional [véase el inciso c) del párrafo 1]. De conformidad con las disposiciones de la Constitución húngara, los instrumentos internacionales pasan a ser parte de la legislación nacional una vez ratificados.

También se hace referencia a las actividades terroristas en la enmienda de la Ley de Policía. La policía puede solicitar autorización previa al Ministerio Público para llevar a cabo investigaciones encubiertas y para tener acceso a datos personales o datos secretos sobre bancos, valores, u otros datos secretos comerciales. En caso de que la demora en otorgar la autorización pueda poner en peligro el éxito de la investigación y que el caso esté relacionado, entre otras cosas, con el terrorismo, el blanqueo de capitales o la delincuencia organizada, no será necesario el permiso previo del Ministerio Público.

Se han establecido unidades especiales dentro de la Policía Nacional húngara para luchar contra los actos de terrorismo. Dichas unidades dependen directamente de la Jefatura de Policía Nacional. El Centro de Cooperación con la Aplicación Internacional de la Ley actúa como enlace entre las autoridades de investigación húngara y las de otros países.

La Ley CXXV de 1995 sobre organismos de seguridad nacionales trata de las tareas, objetivos y responsabilidades de los distintos organismos de seguridad.

En 1998, el Gobierno de Hungría estableció un equipo especial responsable de investigar los casos de atentados con bombas.

Inciso f) – ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de concederles el estatuto de refugiado?

De conformidad con la Ley de Asilo (CXXXIX de 1997), toda persona que solicite el estatuto de refugiado es objeto de investigación por la Oficina de Seguridad Nacional. Se deniega el permiso de permanencia a toda persona que pueda poner en peligro el orden público o representar un riesgo para la seguridad nacional.

Inciso g) – ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado?

Las estrictas limitaciones mencionadas anteriormente son un filtro preliminar y eficaz para impedir el abuso del estatuto de refugiado por los terroristas. Aquellos a los que se permite permanecer en albergues comunitarios están sujetos a la supervisión permanente de las autoridades competentes.

Apéndices:

1. Ley LXXXIII de 2001 sobre lucha contra el terrorismo, establecimiento de disposiciones más estrictas sobre el blanqueo de capitales y adopción de medidas restrictivas*.
2. Medidas adoptadas y previstas por el Gobierno de Hungría para aplicar la política y el plan de acción de la Unión Europea de lucha contra el terrorismo.
3. Ley XXXIX de 2001 sobre el ingreso y la permanencia de extranjeros*.
4. Ley IV de 1978 sobre el Código Penal Húngaro*.

* Los apéndices 1, 3 y 4 se encuentran disponibles para consulta en los archivos de la Secretaría.

Appendix 2

Measures taken and planned by the Hungarian Government to implement the European policy and action plan on the fight against terrorism

EU measures	Planned Hungarian measures	Responsible authority	Time table	Notes
Judicial co-operation				
draft framework decision on the definition of terrorism and approximation of sanctions	Amendment of the Criminal Code and adoption of the new law on criminal responsibility of legal persons	Ministry of Justice, Ministry of the Interior	after the adoption of the framework decision and following its time table	
draft framework decision on the European Arrest Warrant	Amendment of law XXXVIII of 1996 on international judicial co-operation in criminal matters and of the law on criminal procedure	Ministry of Justice, Ministry of the Interior	after the adoption of the framework decision and following its time table	
Speeding up of ratification of the Convention on Mutual Assistance in Criminal Matters between EU Member States	Speeding up the drafting of the new law on mutual assistance in criminal matters and – depending on the positive approach of international partners – application of the measures on the basis of bilateral agreements prior to accession	Ministry of Justice, Ministry of the Interior	Immediately	
Police co-operation				
Autonomous Hungarian measures:				
In a decision the Government raised the budget of anti terrorist measures by HUF 19,2 billion, a part of which will be spent on police equipment				
Rapid passing-on of terrorism relevant information to Europol	Passing-on of terrorism related information of the Hungarian police	Ministry of the Interior, National Law Enforcement Co-operation Centre	Continuously	on the basis of the Europol-Hungary co-operation agreement signed on 4 October 2001
Setting up of Joint Investigation Teams	Offering Hungarian participation on the basis of the new law on mutual assistance in criminal matters (under elaboration)	Ministry of the Interior, National Police Headquarters, Ministry of Finance	Immediately	

Setting up an Europol counter-terrorist specialist team	Offering the secondment of a Hungarian liaison officer on the basis of the Europol-Hungary co-operation agreement	Ministry of the Interior, Ministry of Finance	after the entry into force of the Europol-Hungary co-operation agreement	
Improve operational police co-operation between Member states in the field of counter terrorist measures	Offering of Hungarian participation, appropriate measures in case of positive response	Ministry of the Interior, National Police Headquarters	Immediately	
Exchange of information on practical measures adopted to combat terrorism	Offering of sharing Hungarian experience, analysing EU experience	Ministry of the Interior, Ministry of Foreign Affairs	Immediately, continuously	
Annual Terrorism Situation and Trends Report to European Parliament	Offering Hungarian contribution	Ministry of the Interior	Immediately	
Approximation of legislation on surveillance of explosives, arms and on fire arms license where appropriate	Adoption of the law on arms, ammunition and shooting range	Ministry of the Interior, Ministry of Justice, Ministry of Economics, Ministry of Foreign Affairs	31.12.2001	The law on arms, ammunition and shooting range has been submitted to the Parliament
	Follow up of EU legislation and approximation of Hungarian legislation where appropriate		Ongoing	

<p>Combat the financing of terrorism</p> <p>Autonomous Hungarian measures:</p> <p>(i) prohibition of opening of new anonymous savings deposit books, the existing ones will be converted into registered savings deposits;</p> <p>(ii) in the future, only registered securities may be issued and offered to the public in the form of series;</p> <p>(iii) new rules for identification of the beneficiary owner;</p> <p>(iv) stricter operational rules for currency exchange offices; only credit institutions and their agents may be authorised to provide such services;</p> <p>(v) registration of persons crossing the Hungarian border carrying more than HUF 1 million cash or the equivalent amount in foreign currency;</p> <p>(vi) further actions of the Government and the supervisory bodies, such as the Financial Intelligence Unit of the National Police Headquarters will be strengthened, the number of its staff will be significantly increased and internal policies, procedures and controls will be adopted;</p> <p>(vii) adoption of recommendations by the Gambling Supervision on the fight against money laundering; revision of recommendations already issued by the Hungarian Financial Supervisory Authority in order to bring them in line with the provisions of the draft law.</p>	<p>The draft law has been submitted to the Parliament in an accelerated procedure</p>			
<p>Urgent ratification of UN Convention on the suppression of the financing of terrorism, implementing UN Security Council Resolution 1333</p>	<p>Signing of the Convention</p>	<p>Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Justice, Ministry of Finance</p>	<p>31.12.2001</p>	<p>Effective implementation of UN Security Council Resolutions 1269, 1368, 1373</p>
<p>Securing a rapid adoption of the draft directive on the prevention of money laundering, as well as of the framework-decision on the execution of orders freezing assets or evidence, the scope of which should be extended to terrorist-related crimes</p>	<p>The provisions of the draft directive on the fight against money laundering will be implemented by the amendment of the Act on the prevention of money laundering</p>	<p>Ministry of Finance, Ministry of Justice, National Bank of Hungary, Hungarian Financial Supervisory Authority, Ministry of Foreign Affairs</p>	<p>31.12.2001</p>	<p>The draft law has been submitted to the Parliament in an accelerated procedure</p>
<p>Broadening of the mandate of the Financial Action Task Force on money laundering so as to cover cases linked to terrorism</p>	<p>Providing information, follow-up</p>	<p>Ministry of Finance, National Bank of Hungary, Hungarian Financial Supervisory Authority, Ministry of Foreign Affairs</p>	<p>Continuously</p>	
<p>Updating the 40 FATF Recommendations on issues like the identification of customers</p>	<p>Providing information, follow-up</p>	<p>Ministry of Finance, National Bank of Hungary, Hungarian Financial Supervisory Authority, Ministry of Foreign Affairs</p>	<p>Continuously</p>	

Adopting a pro-active and co-ordinated attitude on these matters in international forums (OECD, IMF, WB, etc.)	Providing information, follow-up, adaptation	Ministry of Finance, National Bank of Hungary, Hungarian Financial Supervisory Authority, Ministry of Foreign Affairs	Continuously	
Introducing measures against countries on the FATF list on non-co-operative countries	Providing information on the planned Hungarian measures to the FATF, the EU and their Member States	Ministry of Finance, National Bank of Hungary, Hungarian Financial Supervisory Authority, Ministry of Foreign Affairs	Continuously	
Paying particular attention to activities linked to terrorism in the framework of the draft directive on insider trading	Preparation for the harmonisation of the directive, stricter control of insider trading	Ministry of Finance, National Bank of Hungary, Hungarian Financial Supervisory Authority	after the adoption of the directive	
The EU Banking Advisory Committee prepares a report on the insider trading activities of the terrorists before the attacks	Co-operation on request	Hungarian Financial Supervisory Authority	Continuously	
Strengthening the flow of information among the FIUs of the member states	Strengthening the conditions of co-operation	Ministry of Interior, Ministry of Finance	Continuously	
Border protection				
Autonomous Hungarian measures:				
The independent visa issuing competence was withdrawn and visa issuing is only possible with the approval of the Ministry of Foreign Affairs in Hungarian missions in countries of higher security risk	Strengthening the conditions of co-operation	Ministry of Foreign Affairs, Office of Immigration and Nationality	Ongoing	
Asylum and immigration procedures and related measures are applied with maximum rigour, Afghan nationals were separated from others in the community shelters, Strict rules are applied on leaving from and returning to community shelters and reception centres	Strengthen controls at the external borders	Border Guards, Hungarian Customs and Finance Guard	Immediately	
Vigilance when issuing of identity documents and residence permits (particularly duplicates)	Vigilance when issuing and controlling of identity documents	Ministry of the Interior, Office of Immigration and Nationality, National Police Headquarters	Immediately	
Apply visa issuing procedures with the maximum rigour and step up local consular co-operation	Apply visa issuing procedures with the maximum rigour	Ministry of Foreign Affairs, Office of Immigration and Nationality	Immediately	

Urgent examination of the situation in countries and regions where a risk of large scale population movements exists as a result of heightened tensions following the attacks on the US	Reinforcing Hungary's readiness for co-operation in the examination and in giving temporary protection	Ministry of the Interior, Office of Immigration and Nationality, Ministry of Foreign Affairs	Immediately
Systematic input in SIS of alerts under Art 95, 96 and 99	Speeding up of systematic input in relevant Hungarian databases	Ministry of the Interior, National Law Enforcement Co-operation Centre, Border Guards, Hungarian Customs and Finance Guard	Continuously
Civil protection			
Community mechanism in the field of the co-ordination of civil protection measures	Follow-up of the process, preparation for the implementation of the adopted measures	Ministry of the Interior	As soon as possible
Directors General of Civil Protection to focus on the responses of civil protection authorities to major terrorist attacks inside and outside the EU	Offering Hungarian participation and co-operation	Ministry of the Interior	Immediately
Improved EU-US co-operation			
Co-operation and consultations in all competent international forums, especially in the UN	Offering Hungarian co-operation	Ministry of Foreign Affairs	Immediately
Strengthening civil aviation security			
Full implementation of all the key measures in Document No 30 of the ECAC and propose their review (access to airports, boarding on aircraft, baggage and cargo control, screening of passengers)	Introduction of those measures of Document No 30 of the ECAC that have not been implemented yet	Ministry of Transport and Water Management, Ministry of the Interior (Border Guard), Ministry of Finance (Hungarian Customs and Finance Guard)	Immediately and continuously

<p>Setting up an ad hoc multidisciplinary group, jointly chaired by the Commission and the Presidency of the Council for the following purposes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - to examine co-ordination and co-operation needs within the Union to guarantee the consistent introduction of security measures - to consider legislative initiatives for the same reason - to examine whether Community regulations are consistent with US legislation 	<p>Transposition of the measures introduced and the legislation adopted by the EU</p>	<p>Ministry of Transport and Water Management, Ministry of the Interior</p>	<p>Continuously</p>
<p>Proposals to the ICAO Assembly, on 25 September 2001 to enhance co-operation and co-ordination and thus step up preventive measures and to the monitoring of implementation</p>	<p>Support the proposal and co-operate with the EU delegation to the Assembly</p>	<p>Ministry of Transport and Water Management</p>	<p>Immediately and continuously</p>
<p>The European Council called upon the Transport Council to take the necessary measures to strengthen air transport security at its next meeting on 15 October. These measures shall cover in particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - classification of weapons - technical training of crew - checking and monitoring of luggage - protection of cockpit access - quality control of security measure introduced by Member States 	<p>Transposition of the measures introduced and the legislation adopted by the EU</p>	<p>Ministry of Transport and Water Management, Ministry of the Interior, Ministry of Finance (Hungarian Customs and Finance Guard)</p>	<p>Continuously</p>
<p>Political co-operation</p>		<p>An inter-ministerial committee was set up for the co-ordination of measures to be taken in relation to Hungary's accession to EU declaration on counter terrorist measures</p>	<p>Ministry of Foreign Affairs</p> <p>Immediately</p>
<p>General Affairs Council was appointed as co-ordinating body of the fight against terrorism</p>			

<p>Systematic evaluation of EU relations with third countries in the light of the support which those countries might give to terrorism</p>	<p>Follow-up of the evaluation process and the related measures, reconsideration of Hungary's relations with the countries concerned</p>	<p>Ministry of Foreign Affairs</p>	<p>Continuously</p>	
<p>Report for the General Affairs Council of 8 October 2001 on measures to be recommended to speed up the implementation of CFSP and JHA</p>	<p>Analysis of the report and preparation for measures to be taken</p>	<p>Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Justice, Ministry of the Interior</p>	<p>As soon as possible</p>	